



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

La demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por Alvaro Hernan Gomez Rodriguez en contra de Luis Fernando Hernandez Rojas fue sometida a reparto y correspondió a este Juzgado su conocimiento.

La revisión del pliego que integra el libelo introductorio, indica que ella habrá de ser inadmitida, toda vez que se avizoran las siguientes falencias formales:

1.- No se satisfacen las exigencias previstas en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P. En las pretensiones se solicita el pago de unas determinadas cantidades de dinero que de acuerdo a los hechos corresponden al saldo insoluto luego de efectuados una serie de abonos a las obligaciones contenidas en los títulos valores aportados, sin embargo para el Despacho no resulta claro la manera como esos abonos son imputados a la obligación, pues si bien expresa la parte actora que una vez aplicados los mismos se arrojó como capitales \$2.380.000 y \$3.060.000 pesos, tales valores modifican la suma de capital pactada en los pagarés, siendo entonces necesario que aclare este aspecto observando además lo dispuesto en el artículo 1653 del C.C, pues mal haría el Despacho en librar mandamiento sobre sumas de capital que posiblemente tienen inmersos los intereses reducidos en virtud de los abonos llegando así a cobrar intereses sobre intereses. De ser el caso deberá aportar la documentación que permita justificar la forma en que se aplicaron esos abonos para dar lugar a la suma por la que debe ejecutarse.

Así, se configura una de las causales de inadmisión dispuestas en el numeral 1 artículo 90 del C.G.P. por lo que se procederá a inadmitir la demanda ejecutiva que de no corregirse será rechazada en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por Alvaro Hernan Gomez, a través de endosataria para el cobro judicial, en contra de Luis Fernando Hernandez Rojas conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

TERCERO: Reconocer a la abogada María Elena Belalcazar Peña, identificado con cédula de ciudadanía N° 66.770.583 y portador de la tarjeta profesional No126.476 como endosataria para el cobro judicial del demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ

La decisión se notifica por Estados del 28 de agosto de 2020

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

764e340c234b651e0eccef4f6df44da3a94356217e9a6a5d960a348bb417cd2a

Documento generado en 27/08/2020 03:48:14 p.m.